

**CUENTA DE COBRO**

**N° 01**

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -  
INDEPORTES**

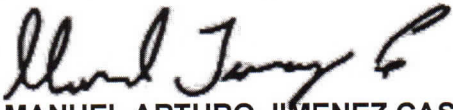
**DEBE A:**

**MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA**

**C.C. 1.140.848.100**

**La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**

Por concepto de contrato de prestación de servicios No. 20240232 de apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deportes del atlántico, correspondiente al periodo del 18 de septiembre al 18 de octubre del 2024.



**MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA**  
**C.C 1.140.848.100 de Barranquilla**

**I. INFORME DE ACTIVIDADES**

<b>INFORME NUMERO</b>	<b>01</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1.140.848.100</b>
<b>CONTRATO No.</b>	<b>20240232</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO.
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	Dos meses
<b>SUPERVISOR</b>	<b>EDWARD CHAHIN HENRIQUEZ</b>
<b>PERIODO DE ACTIVIDADES</b>	Del 18 de septiembre al 18 de octubre del 2024
<b>INFORME</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Brindé apoyo comunicación y manejo de información entre el Instituto y los servidores públicos para la elaboración y entrega de las cuentas de cobro en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre al 18 de octubre del 2024.</li><li>• Recibir la correspondencia dirigida al Instituto, al igual que realizar su clasificación y reparto en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre al 18 de octubre del 2024.</li><li>• Brindé apoyo en la gestión documental del Instituto en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre al 18 de octubre del 2024.</li><li>• Atendí oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el director o la persona que este delega para tal fin en materia de su competencia</li><li>• Presenté informes mensuales de las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 18 de septiembre al 18 de octubre del 2024.</li></ul>



**MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA**  
C.C 1.140.848.100 de Barranquilla

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 1140848100		JIMENEZ CASTAÑEDA MANUEL ARTURO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 58 # 96 - 38	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3005599		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
2024-09	1700920414	Planilla	2024/10/02	2025/08/14	BANCOLOMBIA	316	\$197,800		

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																									
EMPLEADO		NOVEDADES				PENSION		SALUD		RIESGOS		PARAFISCALES													
No.	Identificación	Nombre	ingresos	deducciones	deportes	psic	vest	sin	lge	lma	loc	av	vc	rt	tip	Codigo	Dias	CCF	Dias	Codigo	Dias	Tarifa	Dias	Exonerado SENA e ICBF	
<b>SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																									
<b>Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																									
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)																									
1	CC 1140848100	JIMENEZ MANUEL	X													23030	13	EP5005	13	0	14-23	13	0.5226	0	No
Total Afiliados( 1 )																									

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 1140848100		JIMENEZ CASTAÑEDA MANUEL ARTURO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 58 # 96 - 38	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3005599		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor		
2024-09	1700920414	Planilla	2024/10/02	2025/08/14	BANCOLOMBIA	316	\$197,800		

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$90,200	\$18,700	\$0	\$108,900	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$90,200	\$18,700	\$0	\$108,900	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$3,000	\$700	\$0	\$3,700	
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$3,000	\$700	\$0	\$3,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$70,500	\$14,700	\$0	\$85,200	
SANITAS	EP5005	800,251,440	6	1	\$70,500	\$14,700	\$0	\$85,200	
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>\$163,700</b>	<b>\$34,100</b>	<b>\$0</b>	<b>\$197,800</b>	



Barranquilla, agosto 13 del 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -  
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE  
2016 – RENTAS DE TRABAJO

**CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Yo **MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°  
**1.140.848.100** expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las  
disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del  
Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el  
artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta  
por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales,  
**"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad  
económica".**

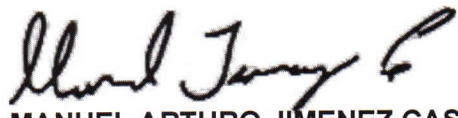
**(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)**

SI ( )

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador  
asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



**MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA**  
C.C 1.140.848.100 de Barranquilla

Barranquilla, agosto 15 del 2025

Doctor  
**IVAN A. URQUIJO OSORIO**  
Director  
Ciudad

**ASUNTO:** OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*<sup>1</sup>La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).



*niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."*

Y continúa:

*<sup>2</sup>"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

**"ARTÍCULO OCTAVO.** Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

**En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.**(Subrayado y negrilla mia).

**ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza

<sup>2</sup> Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).



**En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.** (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

**No Contrato 20240232**

**Objeto:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deportes del atlántico.

**Fecha de inicio:** 18/09/2024

**Valor:** \$4.000.000

**Forma de pago:** un (1) primer pago al primer mes de ejecución por valor de (\$2.000.000) y un pago final al segundo mes de ejecución por valor de (\$2.000.000)

**Plazo de ejecución:** Dos meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

**MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA**  
C.C 1.140.848.100 de Barranquilla



Martes, 19 de Agosto de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

### Datos Básicos del Recibo de Pago

**No. Documento:** 20250071285  
**Fecha Emisión:** 14/08/2025  
**Identificación:** 1140848100  
**Declarante:** MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA  
**Vigencia:** 2025  
**Periodo Liquidación:** 1  
**Impuesto:** ESTAMPILLA ITSA  
**Acto:** ESTAMPILLA ITSA  
**Base Gravable:** \$ 6.000.000  
**Fecha Pago:** 14/08/2025  
**Monto Pagado:** \$ 18.000  
**Banco Recaudador:** BANCO DE OCCIDENTE  
**No. de Soporte:** 20240232, CONTRATO SECOP: 20240232  
**Asociada Entidad:** INDEPORTES ATLANTICO  
**Estado:** VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



### Transacción Aprobada

Método de pago



Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado  
**\$18.000,00**

Banco  
**BANCO DAVIVIE  
NDA**

Autorización / CUS  
**1702003796**

Fecha de transacción  
**2025-08-14  
20:01:14**

Recibo  
**1694984443**

Dirección IP  
**181.235.71.253**

Código Respuesta  
**00**

El comprobante será enviado a  
[benavidesleidys30@gmail.com](mailto:benavidesleidys30@gmail.com)

Total pagado

S208314920-T103

**\$18.000,00** COP

null



Detalle del pago



Referencia

20250071285

Fecha de solicitud

2025-08-14 20:00:47



El proceso ha finalizado hace menos de un minuto



Obtén ayuda en  
[pagoselectronicos@barranquilla.gov.co](mailto:pagoselectronicos@barranquilla.gov.co)

Hecho por  **placetopay**  
by evertec



Fecha Documento : 18/09/2024  
 Dependencia : 1 - DIRECCION  
 Concepto : SE REGISTRA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20240232 DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO, PLAZO DOS MESES, PAGADERO UN (1) PRIMER PAGO AL PRIMER MES DE EJECUCIÓN POR VALOR DE (\$2.000.000) Y UN PAGO FINAL AL SEGUNDO MES DE EJECUCIÓN POR VALOR DE (\$2.000.000) EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.  
 Ordenador : 1.045.679.628 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO  
 Tercero : 1.140.848.100-8 MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTAÑEDA  
 Doc.Soporte : 5 - CDP Nro. 346 Fecha Doc.Soporte: 30/08/2024  
 Tipo Contrato : 1 - CONTRATO DE Nro. 20240232 Fecha Contrato: 18/09/2024  
 Nro. CDP : 346

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR
----------------	---------------	--------------------	-------------	-----------	-------

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.1 - Cofin. Dpto - Cv Interadministrativo 202401727	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2024002080034	4.000.000,00
							4.000.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ  
 Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

## Certificado de cuenta de ahorro

Jueves, 14 de agosto de 2025

A quien pueda interesar

Nos permitimos informar que MANUEL ARTURO JIMENEZ CASTANEDA identificado con cédula de ciudadanía 1140848100, al día de hoy es titular de una cuenta de ahorro con las siguientes características:

Número de cuenta Nequi	Número de producto interno	Estado	Fecha de apertura
3113134357	87049844453	ACTIVA	20-05-2021

Para pagos desde empresas y nómina el código de Nequi en ACH Colombia es 1507.

Un saludo  
Equipo Nequi